

Radicación : 1972-221.-
Proceso : SUCESION INTESTADA DE REMEDIOS SALCEDO.-
Demandantes : BLAS MARIA SALCEDO Y OTROS.-
Procedencia : JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PTO. TEJADA C. (OTRORA).-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA-

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 072.-

Visto el informe de Secretaría que antecede, y el memorial poder suscrito por la abogada SANDRA PATRICIA CARDONA IBAÑEZ, el que viene con nota de presentación personal de la poderdante, recibido vía correo electrónico, y como quiera que el proceso al que se hace referencia en el mismo, por tratarse de una SUCESION INTESTADA de la causante REMEDIOS SALCEDO siendo demandantes BLAS MARIA SALCEDO Y OTROS, radicado bajo la Portada Nro.221, Follo 221, del Tomo 1 del Libro Radicador del otrora Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, según su historia fue entregado el día 6 de junio de 1990, a la parte interesada, para su protocolización, constante de 4 cuadernos con 172, 11, 30 y 36 folios, sin que en este juzgado repose archivo alguno, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de ordenar la expedición de la copia de la sentencia S/N de diciembre 12 de 1980 y se comunicará esto a la peticionaria, anexándole copia de la historia del proceso. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de expedir la copia de la sentencia S/N de diciembre 12 de 1980, proferida dentro del proceso arriba referenciado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

2º.- TENGASE como apoderada judicial de la señora Dayle Liliana Salcedo Cárdenas, a la abogada SANDRA PATRICIA CARDONA IBAÑEZ, con T. P. Nro.98.152 del C.S.J. y c.c. Nro.66.837.332 de Cali. Valle, en los términos y para los fines consagrados en el poder a ella conferido.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

Mónica Rodríguez B.
MONICA RODRIGUEZ BRAVO.